

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100289 00
ACCIONANTE:	JOSÉ ALEJANDRO VERGARA OLIVERA
ACCIONADO:	DIRECCIÓN GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Ante el silencio respecto del auto que antecede, requiérase nuevamente al accionante, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si aclaró su petición de 2 de octubre de 2021, en cuanto a las aludidas excusas, tal como lo requirió la entidad al momento de responder la reclamación.

El oficio correspondiente deberá ser remitido por parte de la secretaría del Despacho al correo pauloa.serna1997@outlook.com.

Además, por secretaría, notifíquese a las partes el contenido del presente auto y remítase copia por correo electrónico del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JJC

Accionante:	pauloa.serna1997@outlook.com
Accionado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co disanejc@ejercito.mil.co jurificadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 5 de mayo de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c29e1e991d8d4e9e743a21cf4b97bc7bf065a6bdab8411709733344e66b34e**

Documento generado en 04/05/2022 11:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100321 00
ACCIONANTE:	DAVINSON BALDOVINO SÁNCHEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL– DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Ante el silencio respecto del auto que antecede, requiérase nuevamente al Comandante del Ejército Nacional y el Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 25 de noviembre de 2021.

Aunado a lo anterior, se les solicita que indiquen cuál es el nombre de los funcionarios competentes para cumplir la aludida sentencia y su correo electrónico institucional.

Hágasele saber a los citados funcionarios que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JJC

Accionante:	Ranino04@ucatolica.edu.co
Accionado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; disanejc@ejercito.mil.co; jurificadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 5 de mayo de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8c6fbf458ae12c7c5a9605747d424ecb498f6b80cb26f64719217330ca1f04**

Documento generado en 04/05/2022 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200023 00
ACCIONANTE:	NÉSTOR RAÚL NIETO GÓMEZ
ACCIONADO:	DESARROLLO HUMANO EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO NACIONAL

I. ANTECEDENTES

1.1 El accionante, en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra el área de Desarrollo Humano y la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 9 de febrero de 2022².

1.2 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado³, informó que dio cumplimiento al aludido fallo mediante Oficio 2022367000926981 de 2 de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

¹ En 1 folio.

² En 11 folios.

³ En 7 folios.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁴, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 9 de febrero de 2022, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad del señor Néstor Raúl Nieto Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.284.710 de Bogotá, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Director de Desarrollo Humano del Ejército Nacional y al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien de fondo y de forma congruente respecto de la solicitud formulada por el señor Néstor Raúl Nieto Gómez el 19 de octubre de 2021, reiterada el 17 de diciembre de 2021, en la que requiere, entre otros, información sobre el pago de una indemnización reconocida a favor de su poderdante; sin que la respuesta deba ser positiva a sus intereses.

TERCERO: Las entidades demandadas deberán allegar a este Despacho Judicial, la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...]

⁴ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto la orden impartida consistía en pronunciarse de fondo y de forma congruente respecto de la solicitud de 19 de octubre de 2021, reiterada el 17 de diciembre de 2021, en la que requiere, entre otros, información sobre el pago de una indemnización reconocida a favor de su poderdante, frente a la cual la demandada dio respuesta el 2 de mayo de 2022, notificada de manera electrónica el mismo día y año⁵.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por el accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia del mismo.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JJC

Demandante:	Abogados_especializados7@hotmail.com
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; msjmlbcoper@ejercito.mi.co; coper@ejercito.mil.co; prestaciones@cremil.gov.co; ceoju@buzonejercito.mil.co

⁵ Folio 7, archivo 7 del expediente digital.

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 5 de mayo de 2022 a las 8:00 am.</p>

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c753a5d1e2933a430610e142ebf26ef02fce9f796bb5a42604d45c9489cf28d1**
Documento generado en 04/05/2022 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200036 00
ACCIONANTE:	GEORGE ERICK CAICEDO MOLINA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

Ante el silencio respecto del auto que antecede, requiérase nuevamente al Comandante (Director) del Comando de Personal del Ejército Nacional, para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de febrero de 2022.

Aunado a lo anterior, se le solicita que indique cuál es el nombre de los funcionarios competentes para cumplir la aludida sentencia y su correo electrónico institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JJC

Accionante:	lokocaicedo81@hotmail.com
Accionado:	notificacionjudicial@cgfm.mil.co coper@buzonejercito.mil.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ceaju@buzonejercito.mil.co ejercitounidosolidario@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 5 de mayo de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f397a7af14bd6501c0aaebcbbff8418d28fc7883042a6c7e4e707ac831cd22f**

Documento generado en 04/05/2022 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200037 00
ACCIONANTE:	FERNANDA BUENO TRUJILLO
ACCIONADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN MARIQUITA Y SECRETARÍA DE HACIENDA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y OTRO

I. ANTECEDENTES

1.1 La accionante, en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra la Secretaría de Hacienda de San Sebastián de Mariquita, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 21 de febrero de 2022².

1.2 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado³, informó que dio cumplimiento al aludido fallo mediante Oficio 04412 de 27 de abril de 2022.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

¹ En 2 folios.

² En 12 folios.

³ En 37 folios.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁴, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 21 de febrero de 2022, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar de manera parcial el derecho fundamental de petición de la señora Fernanda Bueno Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 52.268.873, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al secretario de hacienda del municipio de San Sebastián de Mariquita, para que, a través del funcionario competente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, remita la petición de la aquí accionante a la entidad que considera es competente para expedir la certificación en la que conste la naturaleza jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria 362-17901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda, esto es, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en los términos expuestos en las consideraciones de este fallo.

TERCERO: El referido funcionario deberá llegar a este Despacho judicial, la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...]

⁴ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en remitir la petición radicada por la interesada a la entidad competente, para que dé el trámite pertinente; carga que se cumplió a cabalidad el 8 de abril de 2022⁵ y le fue notificada a la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia del mismo.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JJC

Demandante:	Fernanda.bueno@tcyclegal.co
Demandado:	general@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co ; ventanilla@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co

⁵ Folio 5, archivo 13 del expediente digital.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 5 de mayo de 2022 a las 8:00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc025ac96e7dba4f605f60fdc4bb316bd8a4de77c7bd0be45e672f461329709d**

Documento generado en 04/05/2022 11:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200044 00
ACCIONANTE:	YONIS ESTRADA DIAZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

La Dirección de Sanidad, mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho (en 3 folios), informó las acciones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela, en el que aseguró que el accionante se encuentra activo en el sistema de salud; además, adujo que, se le adjuntó al interesado la ficha médica que debe ser diligenciada en el establecimiento de sanidad militar más cercano, para poder continuar con el trámite correspondiente.

Aunado a lo anterior, solicitaron al señor Yonis Estrada Díaz lo siguiente:

TERCERO: De acuerdo a lo anterior se requiere que el señor **YONIS ESTREADA DIAZ**, adjunte copia de la historia médica, en el momento que tenga la cita para el diligenciamiento de la ficha médica, como **soldado regular**, está historia clínica la debe solicitar en el establecimiento medico donde fue atendido, así mismo si es el caso el informe administrativo por lesión, ya que esta información es necesaria para que los que los Galenos de medicina laboral puedan determinar las lesiones sufridas, y sin ellas es imposible realizar el proceso de la junta médica laboral.

CUARTO: En caso tal que se expidan solicitudes de conceptos médicos, por parte de los Galenos de medicina laboral una vez sea calificada la ficha médica, se enviaran al accionante con el fin y dada la responsabilidad activa que tiene el señor **YONIS ESTREADA DIAZ**, de solicitar sus citas para el diligenciamiento de la ficha médica, y una vez esta se califique y se expidan las solicitudes de los conceptos médicos nuevamente debe dirigirse al Establecimiento de Sanidad Militar más cercano, para la autorización y solicitud de las citas.

QUINTO: Se requiere que el señor **YONIS ESTREADA DIAZ**, una vez se realice el concepto le pida al médico especialista el código de seguridad que identifica al resultado del concepto e informe a esta Dirección, que ya se realizó el trámite y de esta forma por intermedio de Medicina Laboral sede Bogotá, se fije fecha y hora para la cita de la Junta Medico Laboral de Retiro, esto en caso que se expidan conceptos médicos.

[...]

Igualmente se requiere que el señor YONIS ESTREADA DIAZ, adelante los trámites en forma, esto, para evitar demoras en el procedimiento para la realización de su Junta Médico Laboral, y no genere caducidad frente al término que se dispuso para la activación de sus servicios médicos, generando con ello que el proceso de la junta médico laboral no avance de manera satisfactoria..."

En consecuencia, se le corre traslado al demandante del escrito referido en precedencia, con el fin de que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho si ha realizado los trámites requeridos por la Institución, con el objeto de que le sea realizada la Junta Médico Laboral.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto y remítase copia por correo electrónico del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JJC

Demandante:	Pafer07@hotmail.com
Demandado:	ceaju@buzonejercito.mil.co ; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co ; juridicadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 5 de mayo de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1128d8d8e6b448ccf55cdc95796db5f4d4f217eaa62b1acd459acb3ca9a5d6c**

Documento generado en 04/05/2022 11:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200072 00
ACCIONANTE:	NÉSTOR RAÚL NIETO GÓMEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ASUNTOS LEGALES – GRUPO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS

I. ANTECEDENTES

1.1 El accionante, en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra el Ministerio de Defensa Nacional – Asuntos Legales – Grupo de Obligaciones Litigiosas, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 23 de marzo de 2022².

1.2 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado³, informó que dio cumplimiento al aludido fallo mediante Oficio de 24 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁴, así:

¹ En 1 folio.

² En 12 folios.

³ En 5 folios.

⁴ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 23 de marzo de 2022, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso del señor Néstor Raúl Nieto Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.284.710 de Bogotá, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar Por lo anterior, se ordenará al Ministro de Defensa Nacional, al Director de Asuntos Legales y a la Coordinadora del Grupo de Obligaciones Litigiosas de dicha cartera ministerial, para que, a través del funcionario competente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie de fondo y de forma congruente respecto de las solicitudes presentadas por el señor Néstor Raúl Nieto Gómez el 21 de agosto de 2021, 13 y 17 de enero del 2022, en las que requiere información respecto del trámite que se está llevando a cabo para expedir la resolución, con el fin de que se le sea asignado el turno de pago, que fue fallado a su favor en la sentencia con radicado 2017- 0095 por el Juzgado Veintiocho Administrativo de Bogotá, así como, sobre las subsanaciones a las que alude en ellas.

TERCERO: La entidad accionada deberá allegar a este Despacho Judicial, la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en

pronunciarse de fondo y de forma congruente respecto de las solicitudes presentadas por el accionante el 21 de agosto de 2021, 13 y 17 de enero del 2022, frente a las cuales la demandada dio respuesta de fondo el 24 de marzo de 2022, notificada de manera electrónica el mismo día y año⁵.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por el accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia del mismo.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JJC

Demandante:	Abogados_especializados7@hotmail.com
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co ; maria.bahos@mindefensa.gov.co ; pqrsqroljc@mindefensa.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 5 de mayo de 2022 a las 8:00 am.

⁵ Folios 4 y 5, archivo 7 del expediente digital.

Firmado Por:

**Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd52d014f581887c89e6a71c53adafe1e36c537fb6b62bd73fda4eae35e6b9e2**
Documento generado en 04/05/2022 11:48:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**